

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ACLARAR Y ENMENDAR
CIERTOS ASPECTOS DEL PROGRAMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE
ATÚN ROJO DE ICCAT PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EBCD**

(Apéndice 6 del informe de la 10ª reunión del Grupo de trabajo sobre medidas
de seguimiento integradas, IMM; Madrid 2015)

(Presentado por el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 09-11 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo [Rec. 11-20];

RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación de ICCAT sobre un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) [Rec. 10-11] y la Recomendación de ICCAT que complementa la Recomendación sobre un sistema eBCD electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) [Rec. 13-17];

RECONOCIENDO la necesidad de aclarar el ámbito de aplicación y algunas disposiciones limitadas de la Recomendación 11-20 para garantizar el desarrollo y la implementación apropiados del sistema eBCD;

CONSIDERANDO las discusiones del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD, del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas y del Grupo de Trabajo Permanente sobre estas cuestiones y

DESEOSA de reforzar la eficacia del programa de documentación de capturas de atún rojo a nivel general, lo que incluye mediante su aplicación electrónica;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Tras la captura y primera comercialización, no se requiere el registro de información sobre ventas internas de atún rojo en el eBCD (a saber, ventas que se producen en el interior de una Parte contratante o Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) o, en el caso de la Unión Europea, en el interior de uno de sus Estados miembros) y dichas transacciones no tienen que registrarse en el sistema eBCD. Sin embargo, el comercio entre Estados miembros de la UE debe ser registrado por el comprador [con validación de los Estados importadores miembros de la UE] en el sistema eBCD [en un plazo de [30] [15] días tras el comercio y antes de cualquier comercio subsiguiente con otros Estados miembros o exportación desde la Unión Europea]. El comercio de atún rojo procedente de las granjas, lo que incluye cualquier operación comercial hacia y desde las granjas de atún rojo, debe consignarse y validarse en el sistema eBCD.
- 2 Los atunes rojos capturados en pesquerías deportivas y de recreo cuya venta está prohibida no tienen que registrarse en el sistema eBCD.
- 3 Las disposiciones del párrafo 13 de la Rec. 11-20, que eximen de la validación gubernamental a los peces marcados, solo se aplican cuando los programas nacionales de marcado comercial de la CPC del pabellón del buque o almadraba que capturó el atún rojo en el marco de los cuales se marcó el atún rojo cumplen los siguientes criterios:
 - a) Todo el atún rojo consignado en el eBCD/BCD afectado está marcado individualmente.
 - b) La información mínima relacionada con la marca incluye:

- *Información identificativa sobre el buque de captura o la almadraba*
- *Fecha de captura o desembarque*
- *Zona de captura de los peces del cargamento*
- *Arte utilizado para capturar los peces*
- *[Tipo de producto y peso del atún rojo marcado individualmente [esta información puede consignarse en un Anexo adjunto para las pesquerías a las que se aplican derogaciones de normas sobre talla mínima en el marco del plan plurianual de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo]].*
- *[Peso global y número de peces marcados en cada eBCD/BCD]*
- *Información sobre el exportador y el importador (cuando proceda)*
- *Punto de exportación (cuando proceda)*

c) La información sobre los peces marcados es recopilada por la CPC responsable.

- 4 [Los requisitos de validación gubernamental establecidos en el párrafo 13 de la Recomendación 11-20, no serán obligatorios en los casos en los que el atún rojo marcado importado por una CPC sea reexportado por dicha CPC en la misma forma (a saber, tipo de producto y peso) en la que se importó. Los cambios en la forma serán detectados por el sistema eBCD.]
- 5 El atún rojo que muere en las pesquerías de cerco podría ser vendido por el cerquero, buque(s) auxiliar(es)/de apoyo y/o los representantes de la granja, cuando proceda, sólo si va acompañado de un eBCD/BCD válido.
- 6 De un modo coherente con las disposiciones existentes, los buques que no están autorizados a pescar activamente atún rojo podrían comercializar atún rojo cuando el cargamento afectado vaya acompañado de eBCD/BCD válidos. Con miras a mejorar el funcionamiento del sistema eBCD debe facilitarse el acceso al sistema a las autoridades de la CPC, a las autoridades del puerto y/o el autorregistro autorizado, lo que incluye mediante su número de registro nacional. Dicho registro solo permitirá acceso al sistema eBCD y no supone una autorización por parte de ICCAT, por consiguiente, no se expedirá un número ICCAT. Las CPC afectadas no tienen la obligación de presentar una lista de dichos buques a la Secretaría de ICCAT.
- 7 Se continuarán utilizando los BCD en papel para el atún rojo del Pacífico comercializado hasta que se desarrolle una funcionalidad para dicha trazabilidad dentro del sistema eBCD. Dicha funcionalidad incluirá los siguientes elementos de datos:

Anexo 1

Documento ICCAT de captura de atún rojo

Sección 1. Número de documento de captura de atún rojo

Sección 2. Información de captura

- Nombre del buque de captura/almadraba
- Pabellón/CPC
- Área
- Peso total (kg)

Sección 8. Información sobre comercio

- Descripción del producto
 - (F/FR; RD/GG/DR/FL/OT)
 - Peso total (NET*)
- Información del exportador/vendedor
 - Nombre de la empresa,
 - Punto de exportación/salida
 - Estado de destino
- Descripción del transporte
- Validación gubernamental
- Importador/comprador
 - Nombre de la empresa, número de licencia
 - Punto de importación o destino

Anexo 2

Certificado ICCAT de reexportación de atún rojo

Sección 1. Número de certificado de reexportación de atún rojo

Sección 2. Sección de reexportación

- País/entidad/entidad pesquera de reexportación
- Punto de reexportación

Sección 3. Descripción del atún rojo importado

- Peso neto (kg)
- Número de BCD (o eBCD) y fecha(s) de importación

Sección 4. Descripción del atún rojo que va a ser reexportado

- Peso neto (kg)
- Número de BCD (o eBCD) correspondiente
- Estado de destino

Sección 6. Validación gubernamental

- 8 La sección de comercio de un eBCD/BCD se validará antes de la exportación. La información sobre el comprador en la sección de comercio debe introducirse en el sistema eBCD en cuanto esté disponible. La información podría introducirse después de la exportación, pero debe introducirse antes de la reexportación.
- 9 [La posibilidad de agrupar BCD, en el momento de la primera exportación, para capturas [de menos de 1 t y/o realizadas por buques con una eslora total inferior a 15 m] se aplicará a los buques de captura, lo que incluye a los buques que podrían capturar atún rojo de forma fortuita.]
- 10 Debe concederse el acceso al sistema eBCD a las no CPC de ICCAT cuando realicen operaciones comerciales de atún rojo con las CPC de ICCAT. Sin embargo, al menos inicialmente, esto se realizará mediante la cumplimentación, por parte de la no CPC, de los documentos del programa BCD en papel y su envío a la Secretaría de ICCAT para que los introduzca en el sistema eBCD.

- 11 Sin perjuicio de los procedimientos de comunicación existentes en las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y en respuesta a una solicitud del Grupo de trabajo sobre eBCD, la Secretaría desarrollará nuevos formularios de datos y procedimientos de presentación para reforzar el funcionamiento óptimo del sistema eBCD.
- 12 Tras la plena implementación del sistema eBCD, de conformidad con las disposiciones de la Rec. 13-17, el requisito de comunicación anual sobre la implementación del programa BCD especificado en el párrafo 34 de la Recomendación 11-20 quedará sustituido por los informes que se generan a partir del sistema eBCD. El formato y contenido de cualquier informe adicional los determinará la Comisión teniendo en cuenta las consideraciones y normas adecuadas de confidencialidad. Como mínimo, los informes incluirán datos de captura y comercio de las CPC que estén agregados de forma adecuada. Las CPC continuarán informando sobre su implementación del programa eBCD en sus informes anuales.
- 13 Los BCD en papel podrían utilizarse en los siguientes casos:
 - a) desembarques de cantidades de atún rojo de menos de 1 t o de tres ejemplares realizados por un buque artesanal. No obstante esta derogación, dichos BCD en papel se convertirán a eBCD en un plazo de siete días laborables o antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar.
 - b) el atún rojo capturado antes de la plena implementación del sistema eBCD, [tal y como se menciona en la Recomendación 13-17].
 - c) Si no se puede acceder al sistema eBCD debido a una avería en el sistema [confirmada por la Secretaría de ICCAT y debidamente notificada a las CPC].

En estos casos, las CPC importadoras no esgrimirán la utilización del BCD en papel como una razón para retrasar o rechazar la importación de un cargamento de atún rojo, siempre y cuando cumpla las disposiciones existentes de la Recomendación 11-20.

La conversión de los BCD en papel a eBCD será facilitada por la Secretaría o, cuando proceda, mediante la creación en el sistema eBCD de perfiles de usuario a este efecto para las autoridades de las CPC cuando así lo soliciten.

- 14 El Grupo de trabajo técnico se encargará, sin demora, de dar instrucciones al Consorcio que desarrolla el sistema relacionadas con todos los desarrollos y ajustes del sistema requeridos, lo que incluye las disposiciones anteriores.